



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

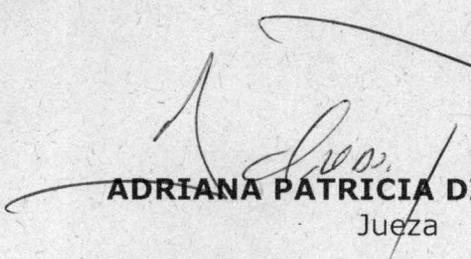
Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Juan de Jesús Castro Reina
Demandado	Ana Delsit Reyes Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00484 00
Asunto	Requerimiento Art. 317 #1 CGP
Fecha de la providencia	Abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio, 19 C-2 este despacho DISPONE,

* Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

*Se le conmina al apoderado de la parte actora para que cumpla a cabalidad con la labor encomendada, toda vez que repuso el auto que decretó el desistimiento tácito por estar el proceso inactivo durante más de un año, argumentando que estaba en trámite una medida cautelar, sin embargo como se observa el comisorio fue devuelto por falta de diligencia en su gestión.

NOTIFÍQUESE,

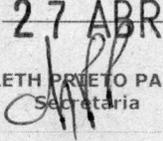

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30 Del **27 ABR 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria